República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

Proceso	*Ejecutivo hipotecario*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Luis Eduardo Polania Unda*
Demandado	*José Guillermo Arévalo Suarez*
Radicación	*18-029-40-89-001-2014-00031*
Auto	*interlocutorio No. 37*

Albania Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725075010008791, que se desglose el pagaré exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto.

Revisado el expediente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a esta solicitud, ordenando en ese sentido la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 725075010008791 contenida en el pagaré 0105692. Como consecuencia de lo anterior, en virtud del artículo 116 *ídem* y por solicitud del apoderado de la parte actora se ordenará el desglose de los títulos base de la ejecución, como quiera que los mismos se encuentran en poder y custodia de esta Unidad Judicial, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en este despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE GUILLERMO AREVALO SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.17.622.733, por pago total de la obligación No. 725075010008791.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO.- ACCÉDASE al desglose del título valor pagaré a favor del demandado y el de la garantía hipotecaria a favor del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A. Déjense las constancias del caso.

QUINTO.- Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd47984673c8e2f3c73c1f5312ccf7a84c615dcace612890ece55e6214abf1b**

Documento generado en 05/03/2024 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica